



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Radicación número:** 81001-2333-003-2017-00003-00

**Demandante:** Aura Lizette Loyo Puerta

**Demandado:** Hospital San Vicente de Arauca

**Tema:** Contrato Realidad

**Asunto:** Fija fecha para audiencia inicial

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto<sup>1</sup> de 21 de febrero de 2017, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, están debidamente notificados<sup>2</sup>; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 309 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 01 de junio de 2017; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO: SEÑÁLASE** el día veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa

<sup>1</sup> Fl. 298

<sup>2</sup> Fl. 303-307

05:00 Pm  
17 JUL 2017  
P. Rocio Ceballos

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 81001-2333003-2017-00003-00  
M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

**TERCERO: PREVÉNGASE**, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>64</u> notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>18 de julio</u> de 2017 a las <u>8</u> AM
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaría General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Se notifica personalmente al Procurador No. _____
Nombre: _____
Fecha: _____

JARM